



Constancia Secretarial: Al despacho informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento y que, revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado, al momento de dar trámite a la presente causa, no figuran allí ninguna de las partes.

Salvador Enrique Yáñez Osses
Oficial Mayor.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 680014003014-2022-00557-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: NACIONAL DE ALUMINIOS LTDA

Revisada la demanda de la referencia, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Aclare los hechos y las pretensiones de la demanda en lo relativo a la identificación del título valor base de ejecución. Lo anterior por cuanto en las pretensiones hace referencia a un consecutivo de pagaré, no obstante en los hechos se dilucidan dos números no coincidentes, lo cual conlleva a un equívoco o contradicción en los fundamentos facticos que cimentan la demanda.

2. Explique cómo obtuvo la actora, la dirección de notificaciones de correo electrónico de la parte pasiva, para tal efecto aportando el formulario de vinculación de cliente o solicitud de crédito respecto de los demandados y/o las comunicaciones intercambiadas según fuere el caso o cualquier fuente distinta de la captura de pantalla allegada de la propia base de datos de la demandante. Es decir prueba al menos sumaria que permita evidenciar como los correos mencionados en el respectivo acápite y contenidos en el “print” aportado, fueron recopilados y tenidos como de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA de la referencia, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.



CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 157, PUBLICADO EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8198e06698f9a67ad7165451e66951cd78d3efbff3348f0303e424ec14d9158**

Documento generado en 29/09/2022 11:58:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>